



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

No de oficio: SG.130.2.1/0000519/19
No. de Trámite; 10/LU-0275/12/18
Asunto: Se emite Licencia
Ambiental Única.

Durango, Dgo., a 08 de marzo del 2019.

MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín
Plaza San Pedro No. 113, Colonia Real del Prado
34080. - Durango, Dgo.

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 10/LU-0275/12/18, así como a la respuesta del oficio de requerimiento No. SG/130.2.1/0000007/17 de fecha 07 de enero del año 2019, recibidas el día 13 de diciembre del año 2018 y 01 de marzo del año 2019 respectivamente, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, a nombre de **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, mediante dicha solicitud tramita Licencia Ambiental Única (LAU) nueva, y con fundamento en los Artículos; 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5°, 109 Bis 1, 111 Bis, 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2°, 7°, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Acuerdos Secretariales que establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 respectivamente, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 junio de 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la COA para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado el 14 de agosto del año 2015 y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de recepción de la COA y la LAU a través del portal electrónico correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que el establecimiento cuenta con:

- Resolutivo en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango,

15



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBULADORIO DE LA 9
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/0018/16 de fecha 19 de enero del año 2016.

- Título de concesión de aguas subterráneas para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 1'000,000 metros cúbicos anuales.
- Registro ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango de 17 (diez y siete) residuos peligrosos generados.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, en mi carácter de encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, de acuerdo con las facultades que establecen los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/055-2019

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, ubicado en Rancho El Carmen, comunidad de San Agustín, C.P. 34490 Municipio de San Juan del Rio, Dgo., con Número de Registro Ambiental **MRO1002800004¹**, el cual manifiesta como actividad "Servicios de explotación o prospección minera y desmantelamiento de torres de perforación", con una capacidad instalada para producir anualmente 1000 Toneladas de carbón activado cargado con valores metálicos de Oro y Plata.

SEGUNDA.- La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizado, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere dar de alto o de baja residuos peligrosos con respecto al registro original,

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

15



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUILLON DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en el establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la misma Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

OCTAVA.- Las emisiones generadas por la operación de la trituradora primaria y trituradora secundaria, con capacidad para procesar anualmente 9'538,171 toneladas de mineral cada uno, del establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cedula de Operación Anual.

NOVENA.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas en actividades, procesos y por equipos que utilicen combustibles derivados del petróleo (plantas generadoras de energía eléctrica), así como en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo (transporte del mineral y proceso de voladuras), del establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cedula de Operación Anual.

DÉCIMA.- En el establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberá llevarse una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera.

DÉCIMA PRIMERA.- **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DE SAN
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones establecidas.

Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de los permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERA.- La operación y funcionamiento de **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberá ajustarse de manera permanente a las condiciones generales y específicas asentadas en el resolutivo en materia de Impacto Ambiental emitido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/0018/16 de fecha 19 de enero del año 2016, que se encuentra como anexo al expediente de esta Licencia formando parte de la misma.

CUARTA.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XII del Artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberá entregar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango en un tiempo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente resolutivo, un Programa de Atención a contingencias específico que contenga las acciones que se llevarán a cabo para atender posibles derrames que se pudieran presentar en el manejo de las sustancias denominadas Cianuro de Sodio y Peróxido de Hidrogeno.

QUINTA.- **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberá remitir a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año el reporte de actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, a través de la Cédula de Operación Anual, a partir del año 2020, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 10 fracciones I al X, 11, 12 y 13 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ambos de la LGEEPA.

SEXTA.- En el establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, deberán instalarse plataformas y puertos de muestreo a la salida de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, con fundamento en el Artículo 24 del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBOS CARIBOLÓCLES
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín** de; Aceite lubricante gastado; Estopa impregnada con aceite, Contenedores vacíos que contuvieron materiales peligrosos, Gasolina diésel y nafta gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, Agua contaminada con aceite, Baterías Plomo-acido usadas, Lámparas fluorescentes usadas, Embalajes que contuvieron Cianuro de Sodio, Tierra contaminada con aceite, Lodos provenientes del tratamiento de aguas negras, Balastros usados libres de BPCs, Grasa contaminada, Filtros con aceite, Baterías Ni-Cd usadas, Agua con refrigerante usado, Cartón impregnado con aceite y Trapos impregnados con aceite, registrados mediante el formato FF-SEMARNAT-090 "Registro como Generador de Residuos Peligrosos", respectivamente, así como en la sección 4 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con Número de bitácora 10/LU-0275/12/18 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la LGPGIR; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPGIR y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR en materia de residuos peligrosos, según el cual las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si éstos son peligrosos; por lo que, conforme al Artículo 43 del citado Reglamento, en el caso de que no haya registrado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, deberá manifestarlos de inmediato, solicitando la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA CUARTA.- MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín, deberá garantizar el cumplimiento de los Artículos 68, 69 y 70 de la LGPGIR en materia de restauración de suelos contaminados, cuando se haya ocasionado la contaminación de suelos por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

DÉCIMA QUINTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

PROCURADURÍA FEDERAL DE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento por parte de **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, la LAN, la LGPGIR, los Reglamentos emanados de estas Leyes, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponga a **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y el Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

Notifíquese personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al representante legal de **MINERA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. Planta San Agustín**, el presente resolutivo, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; calle Plaza San Pedro No. 113 de la Colonia Real del Prado C.P. 34080, en Durango, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVINO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad
Expediente

RGT' JLCG' FJCM' JLGA